

se acompañen á la nómina del primer pago y como comprobantes, el acta de protesta y la copia sin timbres del nombramiento respectivo; quedando, en consecuencia, suprimidos los avisos que por conducto de este departamento remitían á esa tesorería las demás secretarías de Estado; en la inteligencia de que esta disposición se entenderá únicamente acerca de

aquellos individuos cuya asignación anual sea menor de (\$500,) quinientos pesos, y que esté expresamente señalada en el presupuesto de egresos respectivo.»

Lo inserto á Ud para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y constitución México, 25 de noviembre de 1902.—*B. Reyes*.—Al....

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GOBERNACION

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.—Sección 2ª.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se reforma el artículo 1º transitorio del decreto de 14 de diciembre de 1900, en los siguientes términos:

I. Los ayuntamientos que se elijan

para el año de 1903, funcionarán hasta la fecha que la ley que se expidiere, en uso de esta autorización, designe para que tomen posesión los ayuntamientos y funcionarios que ella create, y esa fecha podrá ser anterior al 31 de diciembre de dicho año.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*J. Raygosa*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á tres de diciembre de mil novecientos dos.—

Porfirio Diaz.—Al general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 3 de diciembre de 1902.
González Cosío.—Al C....

SECCION 2ª

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º «Se autoriza al Ejecutivo para reformar las leyes de impuestos municipales en el Distrito Federal y territorios.

Art. 2º Esta autorización durará hasta el 30 de junio de 1903, y del uso que hiciere el Ejecutivo dará cuenta al Congreso en su inmediata reunión, después de aquella fecha.»

M. L. Herrera, diputado presidente.—*Ramón Alcázar*, senador presidente.—*Ernesto Chavero*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Eje-

cutivo Federal, en México; á tres de diciembre de mil novecientos dos.—

Porfirio Diaz.—Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 3 de diciembre de 1902.
—*González Cosío*.—Al....

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se aprueban los convenios celebrados por los gobiernos de los Estados de Puebla y Veracruz Llave, sobre límites entre ambos Estados desde el punto llamado «Epapa el Chico» hasta el conocido con el nombre de «Cueva de Texcalostoc,» y la cual línea dividirá el pueblo de Xiútetelco, perteneciente al Estado de Puebla, de la villa de Jalacingo, perteneciente al Estado de Veracruz.

Art. 2º En virtud de los convenios mencionados, la línea divisoria queda determinada por los puntos siguientes: desde el Norte, lo será «Epapa el Chico,» desde el cual seguirá la línea por toda la barranca ó lecho por el que corre el arroyo de «Huehuetzolco» hasta llegar al nacimien-

to de dicho arroyo; desde este punto en línea recta, hasta el lugar conocido con el nombre de «Salto Grande,» de este lugar, en línea recta, con rumbo magnético de 20° 40' S. E. y una longitud de 590 metros, hasta llegar al punto llamado «María Quiteria,» de este punto en línea recta, con azimut magnético de 15° 45' S. E. y una distancia de 1,380 metros, hasta llegar á la mojonera nombrada «Cruz de Tenancingo,» situada en el camino real que de Xiutetelco conduce á Jalacingo; de la referida mojonera de Tenancingo se continúa, en línea recta, con rumbo de 9° 30' S. E. á caer á la barranca conocida con el nombre de «Tizar,» siguiendo de este punto por toda la mencionada barranca, hacia el Sur, hasta encontrar la caja de agua de donde se surte la población de Jalacingo;» y de este punto, en línea recta hasta el denominado «Cueva de Texcalostoc,» y de esta cueva, en línea recta, hasta llegar á la mojonera de «El Cazadero,» que es el punto terminal de la línea

por el Sur, siendo de advertir que el principio de la línea divisoria entre Xiutetelco y Jalacingo, por el Norte, parte desde el nacimiento del arroyo de «Xuehuetzolco,» y que la línea divisoria la constituye la corriente del mismo arroyo hasta llegar al punto nombrado «Epapa el Chico.»

«*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. Raigosa*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á diez y nueve de diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Gobernación, general Manuel González Cosío.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 19 de diciembre de 1902.
González Cosío.—Al . . .

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—México.—Sección de Justicia.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se reforma el artículo 659 del Código Penal, en los siguientes términos:

Art. 649. La injuria, la difamación y la calumnia, contra el Congreso, contra un tribunal, contra el ejército, la Armada Nacional, ó las instituciones que de ellos dependan, ó contra cualquier Cuerpo colegiado, se castigará con sujeción á las reglas de este capítulo; pero el minimum de la pena, no bajará en ningún caso, de dos meses de arresto.

La queja, en los casos á que este artículo se refiere, podrá presentarse en el ministerio público, tratándose de instituciones oficiales; ó por

los representantes legales de los Cuerpos colegiados de carácter privado.

Fidencio Hernández, diputado vicepresidente.—*J. Raigosa*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México; á diez y siete de diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México 17 de diciembre de 1902.
—*Justino Fernández*.—Al C.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.

—México.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Uni-